

Diligencias de confirmaciones y asentamientos de privilegios

1602, Enero, 9. Valladolid

Referencia la inscripción .(1563,Febrero, 4. Madrid)

Incorpora diligencias de haberse inscrito en el libro de confirmaciones de los contadores del Rey -

1602, Mayo, 8. Valladolid)

1676, Mayo, 13. Madrid

1719, Febrero, 5. Madrid

16 p. Pergamino

A Sentosa Santa de Privilegio y confirmación del Rey Don Felipe
Nro señó tercero deste Nombre Antres desto escripta en los libros de con-
firmaciones que tienen el presidente y contadores de su contaduría May.
de Hacienda en la ciudad del Valladolid A ocho dias del mes de Mayo.
De mill e sesientos y dos Años para que por virtud della el dho conceso a
Caldes Alguaciles Regidores oficiales y Sombres Buenos de la villa de
Villada gozen e les sea guardada la mrd emexado franco en ella contenidas
Segun y como servatio y fue guardada en tiempo del enperador Don
Carlos y Rey Don Felipe Nros señores *Sancta gloria ay ay y Santa*
A Qui *Wyspytm* *de Salablanca*
Don Juan de *del ayala*

A Sentada
E AGORA POR

parte de uos el Concejo Justicia y Regidores y
hombres buenos de la villa de uilladanos fue su
plicado y pedido por mrd que os confirmaseis y aprova-
seis la dha Carta de preuilegio y confirmación del dho
corporado y la mrd en ella contenida y os la mandaseis gu-

ardar y cumplir en todo y por todo segun y como en ella
se contiene o como la mrd fue. En os el sobredho
Rey don Felipe Quarto testenonbre por hacer bien y mrd
a vos el dho Concejo Justicia y Regidores y ombres bu-
nos de la villa de uillada tubimos lo por mrd y por la pre-
sente os confirmamos y aprouamos la dha Carta de preu-
y confirmación del dho yncorporado y la mrd en ella con-
tenida y mandamos q os valga y se guardada en todo
y por todo segun y como en ella se contiene y segun q
mejor y mas cumplidamente os valgo y fue guardada
en tiempo de los catholicos Reyes don Felipe el segund y
don Felipe el tercero mis señores a queloy padre q Santa
gloria ay any en el mrd alta / aqui y defendemos firme-
te q ningunos ni algunos no se anolatos de os y ni para
contra la dha Carta de preuilegio y confirmación del dho yncor-
porado ni contra esta Carta de preuilegio y con-
firmación q nos anli hacemos ni contra lo en ella con-
tenido ni contra parte de la porosa q brant no me guar-
en todo o en parte / en ningun tiempo ni por alguna mane-
ra Causa ni Raco q sea o se pueda q qualquier o quales
quier q loy qeren o contra ella o contra alguna cosa opo-
te della fueren o para en la mrd y a edemas pechar no
han la pena contenida en la dha Carta de preuilegio y con-
firmación del dho yncorporado a vos el dho Concejo Jus-
ticia y Regidores y ombres buenos de la dha villa de vi-
llada o a quien vna uoz tuuieret o a las cosas y danos

y menos cauos qen Racontello hicere des yleos Recre
ciere noblados y mandamos a todas las Justicias y o-
ficiales de la nra casa y corte y Chancelleria y de todas las
Ciudades villas y lugares de los nros Reynos y senorios
donde esto acaesçiere a los q agora son como a los q a
delante fueren y a cada uno de ellos en su jurisdiccion q sobre
ello fueren Reçidos q no se lo consentan / mas q os de fi-
danyan parçe y aganan para y defender en esta dha m-
y confirmacio q nos ansios hacemos en la manera q dha es
y q se auten en los vienes de aquel o aquellos q contra-
ella fueren o parçe por la dha pena y la guarde para acerde
llalo q lanzamdo fuere y q pague y agan pagar a vos el dho
Conçeso Justicia Regidores y honbres buenos de la dha vi-
de villa dha quien la dha vñ voz tuuere todas las
dhas costas y danos y menos cauos q por ello Reçiere
de yleos Recreçiere noblados como dho es e de mas por q
quiero qualesquier por quien fincare de lo an si hacer y a-
mpliar mandamos a los bre q les estan nra Carta de preuilegio y cõfir-
macione el traslado della autorizado en manera q agafe m-
trare q les en place q parezcan ante nos en nra corte do qui-
er q nos seamos de lo a q los en place hasta quinze dias
primeros siguientes cada uno a decir por qual Raçõ no
cumplenõ mandado solo dha pena solo a qual mandamõ
a qual quier Escuipui que para esto fueren llamado q de
al q se la mostrare testimonio si q con si signo por que nos
sepamos como se cumplenõ mandado e de esto os m-
da

mos danydimos esta dha nra Carta de preuilegio y cõ-
firmacione escrita en pergamino y sellada con nro sello de
plomo pendiente en filos de seda de color e y librada
de los nros concertadores y escrivanos mayores de los
nros preuilegios y confirmaciones y de otros oficiales
de nra Casa dada en *Madrid*. a *veinteynueve* dias
del mes de *Abril*. Año del nacimiento de nro
saluador Jesucristo de mil y seisçientos y venteytres
años y en el *tercero* de nuestro Reynado

Yo don Sebastian Ant^o de Gontiers *Alcaide* Regente
La escrivania Mayor de los preuilegios y con-
firmaciones de los Reynos. La fize escrivir
por su mandado. *Don Ant^o de Gontiers*

Yo *Matthias fernandez* Corri^a Criado del Rey nro S.
Regente La escrivania Mayor de los preuilegios y confirmaciones
de su Mage. La fize escrivir. por su mandado.

Matthias fernandez
Corri^a

do
Heer *Sançes* *de* *la* *villa* *de* *Villada*
de *la* *villa* *de* *Villada*

Confirmacion a la villa de Villada de un priuilegio que tiene de un morado
el dia Miercoles de cada semana.

Concertado.

Antes de la Carta de Privilegio Don Simón de El Rey.
Don Pedro de Soria quarto de este nombre. Antes de esto es el Rey.
Cada uno de los dos confirmaciones que se venen. Don Pedro de Soria de Almona.
cajienda. Contaduría mayor ordenada. Enmenda. A. Venerable. que
de mayo de mill y seiscientos. O. Venerable. y venidos.

Juan de Gamboa. Don Antonio de Soria. Don Juan de Soria.
Don Juan de Soria.

Asentada.

E AGORA POR PARTE

de los el Concelo Justicia Regidores y Ambroses buenos de la villa de Villada nos fue suplicado y pedido por merced que se confirmase y aprovasen la dicha carta de Privilegio y Confirmación de suso yncorporada y la merced en ella contenida y se la mandasen guardar y cumplir entodo y por todo segun y como en ella se contiene o como la nra merced fuere. En

el sobre dicho Rey Don Carlos segunco por hacer bien y merced a los elos Concelo Justicia Regidores y Ambroses buenos de la villa de Villada Truina lo por bien y por la presente se Confirmamos y aprobamos la dicha carta de Privilegio y Confirmación de suso incorporada y la merced en ella contenida y mandamos que se valga y se guarde entodo y por todo segun y como en ella se contiene y como melory mas amplía mente se valga y se guarde en tiempo de los Católicos Reyes Don Felipe Tercero y Quarto mis señores. Abuelo y Padre que la santa gloria ayan y en el nuelho hasta aquí y defendamos firme mente que ninguno malgano se anolade de se y ni pasar contra la dicha carta de preu y Confirmación suso incorporada ni contra esta nra carta de preu y confirmación que nos alia hacemos ni contra lo en ella contenido ni contra parte de ello por elaquebratar o menguar entodo o en parte en nungun tpo ni por alguna manera causa ni rason que sea o ser pueda a qualq o qualq q lo hiciere o contra ella o contra alguna cosa o parte de ella fuere o palaren habian la nra y se mandamos que se la pena contenida en la dicha carta de preu y confirmación suso incorporada y a los elos Concelo o a quien vna vez hubiere todac la costta de daños y menoscabos q en va contra ello hicierere y se creciere o blate y mandamos a todac la sultana y o fiales tenia Casa y corte y chancillerias y a todac las ciudades villas y lugares de la nra Reyna y Señoria que a esto acaesiere alia q aora son como alia que adelante fueren y a cada vno de ellas en su jurisdicción q sobre ello fueren regeridas q no se lo consentan mas q se cesiendan y amparen y hagan amparar y defender en esta nra y confirmación que alia hacemos en la manera q dha es y que ejecuten en las bienes de aquel o aquellas que contra ella fueren o pasaren por la dha pena y la guarden

para hacer de ella lo que la nuestra merced fuere y
que paguen y hagan pagar a los el dicho Conceso
justicia Regidores y Alombres buenos de la
dicha villa de Villada ya quien la dha vna
vez tuviere todas las dichas costas danas y me
noscalas que por ello se cunierdes y sea ree
cieren toblata como dicho es. ~ ~ ~ ~ ~

Etemas por qual

quier o qualesquier por quien quedare de lo alli
hacer y cumplir mandamos a el dho ombre que
lee esta nuestra carta de Privilegio y Confirma
cion o el traslado de ella autorizado en manera
que haga fee semostre que la emplaze que
parezcan ante nos en nra Corte toquier que
nos seamos del dia que la emplazare hasta quin
ce dias primeros siguientes cada vno a dez
por qual Racion no cumplen nro mandado
sola dha pena sola qual mandamos a qualquier
Escrivano publico que para esto fuere llamado
que de al que solo mostrare Testimonio signado
con susigno por que nos sepan como se cum
ple nuestro mandado. ~ ~ ~ ~ ~

Y de esto a man

damos dar y dimita esta nra carta de Privilegio
y Confirmacion escripta en pergamino y sellada con
nuestro sello de plomo pendiente en hilo de seda
de colores Librada de la dha Nuestra Concertado
res y Escriuano Mayor de la dha Nuestra
Privilegio y Confirmaciones y de otras
Officiales de Nuestra Casa. Dada en la

treze dias del mes de Mayo
Villa de Madrid
Año del nacimiento de nro Salvador Jesus Christo
de mill y seiscientos y sesenta y seis y en el onzeno de
nro Reynado.

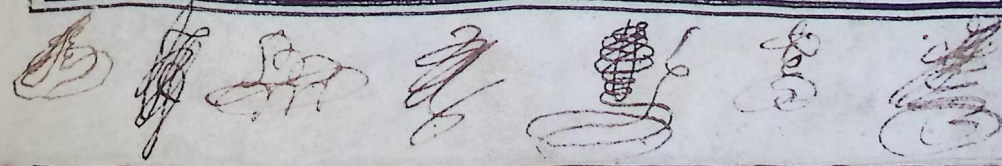
Los Don Alonso de Torres y Mediano y el tpo. Lorenzo
Regentes de la escuola mayor de los privilegios y confirma
ciones del Rey nro S. la firmos con sus r. nros.

Alonso de Torres
Lorenzo

Don Alonso de Torres
Lorenzo

Don Alonso de Torres
Lorenzo

Confirmacion de nro Privilegio que tiene la villa de Villada de
un Mercado franco cada semana en el dia Miercoles
Cortado



privilegios y Confirmaciones, y de otros Oficiales de nuestra Casa. Dada en la Villa de Madrid a cinco dias del mes de Febrero Año del Nacimiento de nuestro Salvador Gesu-Christo de mill setecientos y diez, y nueve, y en el mismo de nuestro Reinado.

Yo Diego de Roxas quesimio el oficio de Notario mayor del Reyno de Granada y Concedido de los Privilegios y Confirmaciones de su Magestad en estos Reynos la fize escrebir por su mandado.

Diego de Roxas

En el Gran Chancilleria de Castilla
Yo Juan Antonio

Confirmacion ala Villa de Villada de un Privilegio que tiene para un Mercado Franco el Miercoles de cada Semana.
Concertado.

Asentose la carta de privilegio y confirmacion del señor Rey D. Phelipe quinto de este nombre antes de esto escrita en la Contaduria General de la Real Hacienda donde para los Libros de confirmaciones. En el día de febrero de mill setecientos y diez y nueve.

Donde de Juan de la Puente y Juan de la Cruz
Donde de Juan de la Puente y Juan de la Cruz

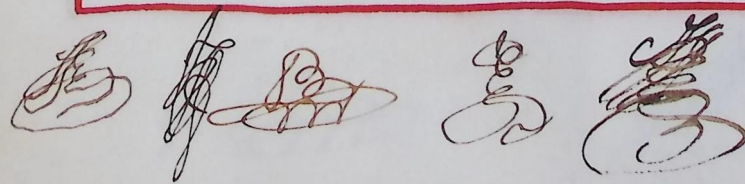
Asentada.

Y AHORA por quanto
por parte de VOS la Justicia,

Concertado.

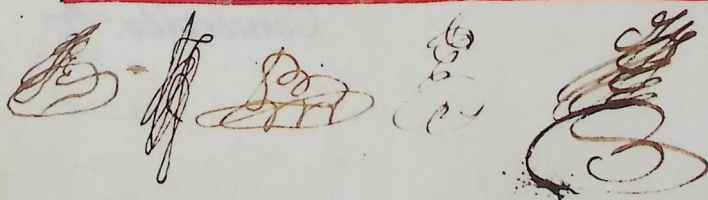
Regimiento, Diputados, y demas
que representan el Comun de la
Villa de VILLADA en la In-
tendencia de Palencia, Nos
fue pedido y suplicado por mer-
ced, que Os confirmasemos, y
aprobasemos el referido Privilegio
que de suso va literalmente uni-
do, é incorporado en cumplimien-
to de nuestra Real Cédula de
quince de Marzo de este año en
que la suplo el defecto de no tener
la Confirmacion de los tres Seño-
res Reyes mis últimos Predece-
sores, lo hemos tenido por bien.
Y Nos el sobredicho Rey D.ⁿ
CARLOS Quarto de este nom-
bre por hacer bien y merced
á Vos la citada Villa de Villa-
da, por la presente Os confir-

mamos y aprobamos la dicha
Carta de Privilegio y Confirma-
cion aqui unida, é incorpora-
da, y la merced en ella conteni-
da, y mandamos que os valga
y sea guardada en todo y por to-
do, como en la misma CARTA
de Privilegio y Confirmacion se
expresa y declara, asy, y segun
que mejor, y mas cumplidamē-
te Os valio, y fue guardada en
tiempo de los Señores Reyes D.ⁿ
Phelipe. V.^o Don Fernando VI.
y Don CARLOS. III. n^{ro}. Abue-
lo, Tio y Padre (que estén en glo-
ria) y en el nuestro hasta aqui.
Y defendemos firmemente que
ninguno ni algunos no sean osa-
dos de os ir, ni pasar contra la
dicha Carta de Privilegio, y Confir-



Vos los referidos Justicia, y Regimiento de la Villa de Villada, ó á quien la dicha vñ. voz, y causa tubiere, todas las dñas. costas, daños, perjuicios y menoscabos, que por razon de lo referido recibieredes, y se os recrescieren doblados, como dicho es. Y ademas por qualquier, ó qualesquier por quien se dexare de hacerlo y cumplirlo assi, mandamos al hombre q. les esta dñha nñra. Carta de Privilegio, y Confirmacion mostrare, ó el traslado de ella autorizado en manera que haga fé, que los emplace para que comparezcan ante Nos en nuestra Corte, adonde quiera que Nos hallaremos, del dia del emplazamiento en los quince dias primeros siguientes, cada uno á decir por que razon no cumplen nues-

tro mandado. Baxo la qual dñha pena mandamos á qualquier Escribano público, que para esto fuere llamado, que de al que se la mostrare testimonio signado con su Signo, por que Nos sepamos como se cumple nuestro mandado. Y de esto OS mandamos dar, y dimos esta nuestra CARTA de PRIVILEGIO y CONFIRMACION escrita en Pergamino, y sellada con nuestro Sello de plomo pendiente en hilos de Seda de colores, y librada de nuestros Concertadores, y Escribanos mayores de los Privilegios, y Confirmaciones, y de otros Oficiales de nñra. Real Casa. Dada en Madrid á veinte y ocho de Junio año del Nacimiento de nuestro



Redentor Jesu-Christo de mil sete-
cientos noventa y tres, y en el sexto
de nuestro Reynado. ~~~~~

Nosotros Don Bernardo Herrero, y Don Francisco Xavier de Santiago Palomáres, Re-
gentes de la Escribania mayor de los Privilegios y Confirmaciones del R. E. Y nuestro
Señor, la escribimos por su mandado. ~~~~~

Don Bernardo Herrero

Fran^{co} Xavier de Santiago
Palomáres.

Fern^{do} Can^{on} Del^{to} al^{to} de León
Domingo
Rasero

Don Juan de Villanueva de Duero Juan Joseph de Ugaldes
Confirmacion á la Villa de Villáda del Privilegio que tiene para un MER-
CADO FRANCO el Miércoles de cada semana. ~~~~~

Concertado.

Sentose la Carta de Privilegio, y Confirmacion
del Rey Nro. Señor D.ⁿ Carlos Quarto de este
nombre, escripta antes de esto en los Libros de Con-
firmaciones, que tienen el Governador, y los de su
sejo de Hacienda: En Madrid á diez y ocho de Ju-
de mil setecientos noventa y tres.

Andrés Borbon Pedro Martínez Pantaleon Berame
de la Plata
de la Plata

Sentada.